





Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.

	<p style="text-align: center;"> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS </p>	<p style="text-align: center;"> CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 050GYR047T01723-002-00 REGISTRO SAI U230516 </p>
---	---	--

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 050GYR047T01723-002-00, PARA LA ADQUISICIÓN DE CLAVES DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDIANCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CRUZ CEBREROS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 01 de diciembre de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato abierto número **050GYR047T01723-002-00**, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre Comercio, de carácter Electrónica número **LA-50-GYR-050GYR047-T-17-2023**, cuyo objeto consiste en la adquisición de claves del grupo 010 medicamentos para cubrir necesidades del ejercicio 2023, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo, es decir, a partir del 18 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
- II.- En la Cláusula **SÉPTIMA** de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los bienes.
- III.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio número 1 (uno) a “**EL CONTRATO**” a efecto de ampliar la vigencia al 31 de marzo de 2024.
- IV.- Con fecha 27 de marzo de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio número 2 (dos) a “**EL CONTRATO**” a efecto de ampliar su vigencia al 31 de diciembre de 2024.
- V.- Que “**EL INSTITUTO**” requiere dar continuidad a la contratación la adquisición de claves del grupo 010 medicamentos para cubrir necesidades del ejercicio 2023, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- VI.- Mediante oficio número 00 95384611800/2024/10907, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, se solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, a efecto de incluir marcas a las claves 010 000 5332 00 02 y 010 000 5333 00 03, así como

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES)</p> <p style="text-align: center;">AL CONTRATO 050GYR047T01723-002-00</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO SAI U230516</p>
---	---	--

modificar la vigencia de “EL CONTRATO” al 31 de marzo de 2025, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para lo cual se adjunta Resolución de Juicio de Nulidad de fecha 05 de noviembre de 2024, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VII.- “EL PROVEEDOR” a través del escrito de fecha 04 de diciembre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VIII. Con oficio número 095384611800/2024010914 de fecha 09 de diciembre de 2024, el Titular de la Coordinación del Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para lo cual se adjunta Resolución de Juicio de Nulidad de fecha 05 de noviembre de 2024, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

IX. Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/13514/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.


X. En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de área consolidadora y representante de los administradores y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, en su calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos

	<p style="text-align: center;"> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS </p>	<p style="text-align: center;"> CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 050GYR047T01723-002-00 REGISTRO SAI U230516 </p>
---	---	--

Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C. [REDACTED]** es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores de **"EL CONTRATO"**.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. José Luis Cruz Cebreros**, en su carácter de Representante Legal.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de incluir marcas a las claves mencionadas con anterioridad, así como ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"** al 31 de marzo de 2025. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, así como lo señalado en la Cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.


III.4 Los compromisos excedentes no cubiertos para el ejercicio fiscal 2025, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO Nº 3 (TRES)</p> <p style="text-align: center;">AL CONTRATO 050GYR047T01723-002-00</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO SAI U230516</p>
---	---	--

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan en incluir marcas para las claves 010 000 5332 00 02 y 010 000 5333 00 03, así como ampliar la vigencia al 31 de marzo de 2025, modificando para tal efecto la cláusula Sexta de "EL CONTRATO" como se observa a continuación:

No. De contrato	Clave	Descripción	Marca o denominación distintiva	Denominación genérica	Permiso de importación que presenta	Razón social del permiso de importación que presenta	País de origen
U230516	010 000 5332 00 02	ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILOZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA DE 1 ML CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	040260020042 0234006008558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA
U230516	010 000 5333 00 03	ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILOZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 4000 UI ENVASE CON 6 FRASCOS AMPULA CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	040260020042 0234006008558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA

Dice:

SEXTA.- VIGENCIA.

(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).


Para quedar como sigue:

SEXTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo, es decir, a partir del 18 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p>CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 050GYR047T01723-002-00 REGISTRO SAI U230516</p>
---	--	---

siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la cláusula OCTAVA de “**EL CONTRATO**”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, ni en sus convenios modificatorios números **1 (uno)** y **2 (dos)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el **09 de diciembre de 2024**, quedando un ejemplar en poder de “**EL PROVEEDOR**” y el restante en poder de “**EL INSTITUTO**”.

POR “EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

POR “EL PROVEEDOR”
PHARMA MANAGEMENT AND
INNOVATION, S.A. DE C.V.
R.F.C. PMI1302275H6

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes
y Servicios y Apoderada Legal
R.F.C. [REDACTED]

C. JOSÉ LUIS CRUZ CEBREROS
Representante Legal



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 3 (TRES)

AL CONTRATO
050GYR047T01723-002-00

REGISTRO SAI
U230516

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL PRESENTE CONTRATO

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HRJ/LBCP

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO TRES DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 050GYR047T01723-002-00, CON REGISTRO SAI U230516, PARA LA ADQUISICIÓN DE CLAVES DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN EN 06 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 3 (TRES)

AL CONTRATO
050GYR047T01723-002-00

REGISTRO SAI
U230516

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Faint header text, possibly a date or reference number.

Faint header text, possibly a name or title.

Faint header text, possibly a name or title.

Faint header text, possibly a name or title.



SIN TEXTO

XOCHILA

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or address.



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción
Lugar y Fecha:		
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024.		
Oficio:		
Of. N° 09 53 84 61 ICFD/13514/2024		
Procedimiento:		
LA-50-GYR-050GYR047-T-17-2023		
Número de Contrato:		
050GYR047T01723-002-00		
Firma DG:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios		

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, solicitó mediante oficio 0095384611800/2024010914 [adjunto] la elaboración y formalización de un convenio modificatorio para llevar a cabo la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2025 y la inclusión del producto con la marca EPIAO, para las claves 010.000.5332.00.02 y 010.000.5333.00.03, adjudicada en el contrato número 050GYR047T01723-002-00, con registro en SAI U230516, formalizado con la empresa PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V., se fundamenta y motiva en la sentencia de mérito, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que las autoridades demandas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como a los numerales 4.17, 5.3.1 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual ha causado ejecutoria, por lo que solicita se proceda a la elaboración y formalización del convenio modificatorio al instrumento jurídico en cita.



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual, se anexan al presente los siguientes documentos:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción del convenio modificatorio, para lo cual se adjunta resolución del Juicio de Nulidad 21944/24-17-02-04 de fecha 05 de noviembre de 2024.
- Solicitud de anuencia al proveedor para modificar la vigencia del contrato primigenio del 31 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal.
- Resultado Técnico para la Inclusión de la autorización sanitaria emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal vigente para el ejercicio 2025.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró

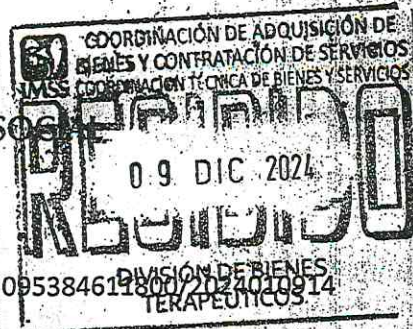
Lic. Roberto Carlos Montelongo Pazarán
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.

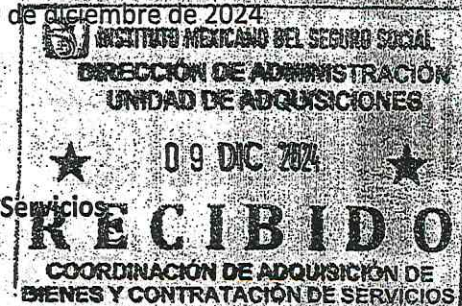
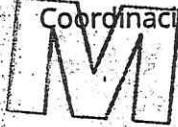
Lic. José Gonzalo Badillo Marino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) - Presente.
C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) - Presente.
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) - Presente.
C.P. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) - Presente.
Mtra. Sandra Flores Pérez. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. (*) - Presente.
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chiofeno. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. (*) - Presente.
(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración de Bienes y Contratación de Servicios
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Control de Abasto y Área Consolidadora de Bienes Terapéuticos
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024



Lic. José Gonzalo Badillo-Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Unidad de Adquisiciones
Presente.

El que suscribe Mtro. Jorge de Anda García, Titular de la Coordinación de Control de Abasto y Área Consolidadora de Bienes Terapéuticos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en los numerales 4.17, 5.3.1 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en mi carácter de representante de los administradores de contrato, me dirijo a usted en relación al contrato número 050GYR047T01723-002-00 y registro en SAI U230516, suscrito con el proveedor PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V., cuyo ejercicio y atención permite cubrir necesidades de abastecimiento a las Unidades Médicas de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, informo a usted que la División de Asuntos Fiscales y Administrativos a través de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2024 notificó la sentencia de fecha 5 de noviembre emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sobre la suspensión definitiva de la resolución impugnada en el Juicio de Nulidad 21944/24-17-02-4, la cual ha causado ejecutoria y en la que se resolvió lo siguiente:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Foja 7

*En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 297 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria: se requiere a la autoridad demandada para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** legalmente computados informen a las áreas de abastos del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las órdenes de reposición para el producto EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE).*

Foja 8

Finalmente, este Instructor considera pertinente conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es que la autoridad demandada se abstenga de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE)".

[Handwritten signature]





Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 095384611800/2024010914

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024

Por tal motivo, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual ha causado ejecutoria, se solicita de su valioso apoyo para que se proceda a la elaboración y formalización del convenio modificatorio al instrumento jurídico en cita, a efecto de que:

1. Sea modificada la cláusula correspondiente a la vigencia del contrato para que se amplíe la misma del 31 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, prevaleciendo salvo esta modificación los mismos términos y condiciones del contrato primigenio.
2. Se lleve a cabo la inclusión del producto con la marca EPIAO, conforme a la documentación que soporta la misma, y que se indica:

No. de Contrato	Clave					Descripción	Marca o denominación distintiva	Denominación genérica	Permiso de importación que presenta	Razón Social del Permiso de importación que presenta	País de Origen.
U230516	010	000	5332	00	02	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	040260020042 023400600855 8	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA
U230516	010	000	5333	00	03	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 4000 UI. ENVASE CON 6 FRASCOS AMPULA CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	040260020042 023400600855 8	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA

Por lo anterior, se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Justificación fundamentada y motivada para la suscripción del convenio modificatorio, para lo cual se adjunta resolución del Juicio de Nulidad 21944/24-17-02-4 de fecha 05 de noviembre de 2024.
- Solicitud de anuencia al proveedor para modificar la vigencia del contrato primigenio del 31 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal.
- Resultado Técnico para la inclusión de la autorización sanitaria emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal vigente para el ejercicio 2025.



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 095384611800/2024010914


Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024

La presente solicitud se fundamenta y motiva en la sentencia de mérito, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo a fin de dar cumplimiento a la resolución en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexos: Los citados en el presente oficio

Con copia para:

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aidave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. * Presente (*)

* Copia a través del SICGC

SIN TEXTO

Alejandra Arias Fabre

De: Laura Rosario Belaunzaran Gonzalez
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2024 12:19 p.m.
Para: Alejandra Arias Fabre; Elsa Del Rocio Consuelo Muradas Cedillo
Asunto: RV: Se informa suspensión definitiva J.N. 21944/24-17-02-4 actor PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V.
Datos adjuntos: 21944-24 SENT SUSP DEF PHARMA.pdf

Para su atención

De: Armando Cruz Martínez <armando.cruz@imss.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2024 11:51 a. m.
Para: Laura Rosario Belaunzaran Gonzalez <laura.belaunzaran@imss.gob.mx>
CC: Lydia Virginia Hernandez Miyamoto <lydia.hernandezm@imss.gob.mx>; Elsa Del Rocio Consuelo Muradas Cedillo <elsa.muradas@imss.gob.mx>
Asunto: Se informa suspensión definitiva J.N. 21944/24-17-02-4 actor PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V

Mtra. Laura Belaunzaran
González.
Coordinación de Control de
Abasto.
Presente.

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Se hace referencia a la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 21944/24-17-02-4, promovido por PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V. a través del cual concede la suspensión definitiva solicitada por la empresa actora, en los términos expuestos en dicha sentencia.

Asimismo, en dicha sentencia, fojas 7 y 8, se requiere "...para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, legalmente computados informen a las áreas de abasto del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las órdenes de reposición para el producto EPIAO [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE]...este Instructor considera pertinente conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es que...se abstenga de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE]...", según la parte conducente que se inserta digitalmente enseguida:

Foja 7

SIN TEXTO

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 297 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se requiere a la autoridad demandada para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, legalmente computados *informen a las áreas de abastos del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las ordenes de reposición para el producto EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE)*.

Foja 8

Finalmente, este instructor considera pertinente conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es que la autoridad demandada se abstenga de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE).

Lo anterior, respecto de los actos impugnados señalados en la inserción digital siguiente:

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

- 1) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 10 de enero de 2024, ante la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual, solicitó su intervención para detener la emisión y cancelación de ordenes de reposición en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), así como la no aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento de dichas ordenes.
- 2) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 02 de abril de 2024, ante la misma autoridad, mediante el cual, solicita la autorización de la inclusión de la marca EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE) como producto alternativo para el correcto cumplimiento del contrato 050GYR047T01723-002-00.

SIN TEXTO

- 3) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 19 de abril de 2024, ante la autoridad señalada en el primer numeral, mediante el cual, solicita la inclusión del Registro Sanitario de la clave 010.000.5332.00.02 y 010.000.5333.00.03 con la marca EPIAO, siendo titular de registro sanitario LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V. el cual apoya dicha inclusión, por motivo de Desabasto.

[...]

Al respecto, se solicita amablemente su valioso apoyo a fin de que gire sus atentas instrucciones a quien corresponda para que de manera URGENTE se envíe lo siguiente:

- Por esta vía, a la brevedad, se remita escaneo del acuse del oficio a través del cual se informe a las áreas de abasto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que emitan las órdenes de reposición para el producto EPIAO [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE] y que se abstengan de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE].

Lo anterior, a fin de contar con elementos para desahogar el aludido requerimiento. Cabe señalar que este requerimiento fenece el día 29 de noviembre de 2024.

No obstante, en contra de la referida sentencia, esta Normativa interpondrá recurso de reclamación, cuya resolución se hará de su conocimiento en el momento oportuno. Se adjunta la sentencia.

Atentamente,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Lic. Armando Cruz Martínez
Titular de la División de Asuntos Fiscales y
Administrativos

Hamburgo No. 289, P1, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX

Tel: [55] 52352700 Ext. 11526

Dirección Jurídica
Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación de Asuntos Contenciosos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este

SIN TEXTO

mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel:

5552382700 www.imss.gob.mx. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial.

Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700

www.imss.gob.mx. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR: PHARMA
MANAGEMENT AND
INNOVATION, S.A. DE C.V.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. OLGA LIDIA PALLECO
PINEDA

TFJA

88
AÑOS
Trabajando por México

CARPETA DE SUSPENSIÓN

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- VISTOS los autos de la carpeta de suspensión en que se actúa, el Magistrado ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, Titular de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Olga Lidia Pallico Pineda, quien actúa y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 24 bis, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 36, fracciones VI, IX, XII y XIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, procedo a resolver en definitiva sobre la suspensión de la resolución impugnada en el juicio citado al rubro, solicitada por la actora; y,

RESULTANDO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 19 de septiembre de 2024, a través del cual, José Luis Gamiño Sánchez, en representación de PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V., compareció a demandar la nulidad de lo siguiente:

- 1) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 10 de enero de 2024, ante la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual, solicitó su intervención para detener la emisión y cancelación de ordenes de reposición en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), así como la no aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento de dichas ordenes.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM
TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

TO

51

[Illegible text block]

[Illegible text block]

- 2) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 02 de abril de 2024, ante la misma autoridad, mediante el cual, solicita la autorización de la inclusión de la marca EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE) como producto alterno para el correcto cumplimiento del contrato 050GYR047T01723-002-00.
- 3) La resolución negativa ficta recaída a su escrito presentado el 19 de abril de 2024, ante la autoridad señalada en el primer numeral, mediante el cual, solicita la inclusión del Registro Sanitario de la clave 010.000.5332.00.02 y 010.000.5333.00.03 con la marca EPIAO, siendo titular de registro sanitario LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V. el cual apoya dicha inclusión, por motivo de Desabasto.

2. Mediante proveído de 02 de octubre de 2024, se admitió a trámite la demanda de nulidad y por diverso acuerdo de esa misma fecha, se resolvió negar la medida cautelar provisional de la resolución impugnada; asimismo, se requirió a la autoridad demandada para que, en el plazo de setenta y dos horas, rindiera su informe respectivo.

3. Por oficio 09 55 03 4AC1/3313 ingresado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el 04 de noviembre de 2024, la autoridad demandada rindió el informe en relación con la medida cautelar solicitada, mismo que se tuvo por presentado mediante acuerdo dictado en la fecha en que se resuelve la presente sentencia, ordenándose tomar los autos a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PRIMERO.- El Magistrado Instructor del presente juicio resulta competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 24 bis, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 36, fracciones VI, IX, XII y XIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal.

SEGUNDO. En términos del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, resulta procedente decretar las medidas cautelares necesarias a fin de evitar que el juicio quede sin materia o evitar un daño

UNRECORDED COPY



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL TFJA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR: PHARMA
MANAGEMENT AND
INNOVATION, S.A. DE C.V.

88 años
Trabajando por México

3

de difícil reparación al actor, por lo que se concluye que la solicitud de suspensión planteada por el demandante es procedente.

TERCERO.- En el escrito inicial de demanda, la actora solicitó la suspensión de la ejecución del acto impugnado manifestando que, solicitaba la medida cautelar para los siguientes efectos:

(...)

1. Permitir a mi representada la proveeduría del producto EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE), para cumplir con las obligaciones del contrato 050GYR047T01723-002-00.

2. Ordenar a las demandadas que informen a las áreas de abastos del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las ordenes de reposición para el producto EPIAO.

3. Ordenar a las demandadas que se abstenga de emitir ordenes de reposición para el producto ERLAN (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE), Y con ello evitar la aplicación de las penas convencionales.

(...)

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por su parte, la autoridad demandada al rendir su informe en relación con el incidente de medidas cautelares interpuesto por la actora manifestó lo siguiente:

- a) Que se debe negar la suspensión definitiva, puesto que la misma deviene de actos que ya se encuentran consumados, toda vez que con los oficios números 0095384611810/2024/6930 y 0095384611810/2024/6931 ambos de fecha 31 de octubre de 2024, se dio respuesta los escritos de fechas 10 de enero, 2 y 19 de abril del año del 2024, respecto de los cuales se promovió la negativa ficta impugnada en el presente juicio, los cuales fueron notificados vía correo electrónico el día 01 de noviembre de 2024.
- b) Que la actora con su pretensión de proveer un medicamento diferente al Licitado busca la formalización de dos supuestos convenios modificatorios del contrato abierto número 050GYR047T01723-002-00 de ampliación de vigencia.

SIN TEXTO

- c) Que de otorgarse la medida cautelar solicitada se afectaría gravemente el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, al impedir que el Instituto esté en condiciones de cumplir con su objetivo de brindar atención médica a sus derechohabientes con el medicamento licitado y no con el que la actora pretende proveer.

A juicio del suscrito Magistrado Instructor, por lo que hace a la medida cautelar solicitada, resulta procedente concederla en forma definitiva de conformidad con lo siguiente.

Al respecto el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"ARTÍCULO 24. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, el Magistrado Instructor podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 28 de esta Ley.

Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con el procedimiento previsto en la presente disposición jurídica y los artículos 24 Bis, 25, 26 y 27 de esta Ley.

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada región un Magistrado de Sala Regional cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda."

De lo anterior se advierte que podrán decretarse las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la materia del juicio, siempre y cuando no se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Ahora bien, es conveniente precisar que con relación al significado de "interés social" y "orden público" que debe considerar este Tribunal para determinar si concede o no la medida cautelar solicitada, es necesario apuntar que

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR:
MANAGEMENT
INNOVATION, S.A. DE C.V.

PHARMA
AND

TFJA
88
DÍAS
Trabajando por México

5

son conceptos jurídicos indeterminados de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por la naturaleza del acto impugnado y las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaecientes en el momento en que se realice la valoración.

En efecto, para determinar si existe esa afectación no basta que la ley en que se fundamente el acto sea de orden público e interés social, sino que debe evaluarse si su contenido, fines y consecución son contrarios a los valores y principios que inspiran el orden público, capaz de restringir derechos fundamentales de los gobernados, o si son realmente significativos para afectar el interés social.

Efectivamente, las leyes, en mayor o menor medida, responden a ese interés público, sin embargo, *esto no puede ser una habilitación absoluta, capaz de afectar derechos fundamentales de modo irreversible, ya que también es deseable por la sociedad que las autoridades no afecten irremediamente derechos sustanciales de los particulares*, especialmente cuando tienen el carácter de indisponibles o irreductibles como la libertad, igualdad, dignidad y los demás consagrados en el artículo 16 constitucional, por ser sus consecuencias de difícil o de imposible reparación.

Así las cosas, para aplicar el criterio de orden público e interés social debe sopesarse el perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con los actos concretos de aplicación, con el perjuicio que podría afectar a la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado y el monto de la afectación de sus derechos en disputa.

Resulta aplicable la jurisprudencia la tesis de jurisprudencia I.3o.A. J/16 sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

AÑEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Tomo V, correspondiente al mes de enero de 1997, página 383, que es del tenor literal siguiente:

"SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA. De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletentes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1033/89. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A. (Recurrente: Secretario de Programación y Presupuesto y otras). 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Queja 283/95. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Benito Juárez y otras. 16 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Queja 393/95. Berel, S.A. 8 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Lourdes Margarita García Galicia, en funciones de Magistrado por ministerio de ley.

Queja 423/95. Colín y Lozano, S. de R.L. 3 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Amparo en revisión 553/96. Berel, S.A. 1o. de marzo de 1996.

SAN TEXTO



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL TTJA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR: PHARMA
MANAGEMENT AND
INNOVATION, S.A. DE C.V.

88 AÑOS
Trabajando por México

7

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.
Secretario: Vicente Román Estrada Vega.

Establecido lo anterior, tenemos que en el caso en concreto la medida cautelar solicitada busca que se permita proveer el producto EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE), para cumplir con las obligaciones del contrato 050GYR047T01723-002-00.

Al respecto resulta procedente conceder la suspensión solicitada puesto que la sociedad está interesada en que mediante la distribución del medicamento EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE) se salvaguarde el derecho a la salud de la población, por lo que dicha suspensión no contraviene el orden público y el interés social.

Aunado a lo anterior, tenemos que del convenio modificatorio N°2 del contrato abierto número 050GYR047T01723-002-00 con registro SAI U230516, para la "ADQUISICIÓN DE CLAVES DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023", al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que la ampliación de la vigencia del contrato es a la fecha 31 de diciembre de 2024. (visible a foja 61 a 63 de autos).

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 297 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se requiere a la autoridad demandada para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, legalmente computados informen a las áreas de abastos del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las ordenes de reposición para el producto EPIAO (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Finalmente, este Instructor considera pertinente conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es que la autoridad demandada se abstenga de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN (ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE).

Sirve de apoyo a lo anterior por su contenido, la tesis Jurisprudencial emitida por este Tribunal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. ANÁLISIS DEL NEXO ENTRE LA MATERIA DEL JUICIO PRINCIPAL Y LA MEDIDA ESPECÍFICA SOLICITADA.-El artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que pueden decretarse las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o causar un daño irreparable al actor; por lo que siendo estos sus objetivos y finalidades resulta claro que tales medidas cautelares guardan una relación estrecha con la materia de la controversia principal de la cual constituyen una cuestión accesoria, por lo que al momento de examinar y resolver sobre su otorgamiento, debe analizarse el nexo entre la materia del juicio y la suspensión solicitada, en la medida en que su dictado sólo tiene sentido si contribuye a preservar esa materia para el efecto de que pueda ejecutarse la sentencia definitiva que llegue a dictarse; y en el supuesto de que no sea así, carece de sustento decretarlas, sin que baste el mero hecho de haber sido solicitadas y estar prevista legalmente la facultad jurisdiccional de concederlas. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/16/2010)

PRECEDENTES:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

VI-P-2aS-64

Recurso de Reclamación Núm. 38930/06-17-10-3/44/08-S2-09-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de marzo de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de marzo de 2008)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 8. Agosto 2008. p. 152

VI-P-2aS-347

Recurso de Reclamación Núm. 1941/08-18-01-4/723/09-S2-08-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de agosto de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de agosto de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2009. p. 192

SIN TEXTO



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR:
MANAGEMENT
INNOVATION, S.A. DE C.V.

PHARMA
AND

TFJA

88

AÑOS
Trabajando por México

9

VI-P-2aS-348

Recurso de Reclamación Núm. 10883/08-17-09-1/817/09-S2-07-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de agosto de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de agosto de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2009. p. 192

VI-P-2aS-400

Recurso de Reclamación Núm. 5183/07-17-03-8/670/09-S2-08-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de octubre de 2009, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de octubre de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 25. Enero 2010. p. 157

VI-P-2aS-456

Recurso de Reclamación Núm. 24662/06-17-02-6/1406/07-S2-08-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de enero de 2010, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de enero de 2010)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 27. Marzo 2010. p. 358

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el martes treinta y uno de agosto de dos mil diez.- Firman para constancia, Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 42*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

No es óbice a lo anterior, los argumentos realizados por el Instituto demandado consistente en que se niegue la medida cautelar solicitada puesto que la misma deviene de actos que ya se encuentran consumados, pues tal y como se

SIN TEXTO

señaló en líneas anteriores la vigencia del contrato es a la fecha 31 de diciembre de 2024 y por lo que respecta a los argumentos b) y c) estos son materia del fondo del asunto.

Bajo tales consideraciones, lo procedente es conceder en definitiva la medida cautelar solicitada, en los términos y condiciones expuestos en el texto del presente fallo.

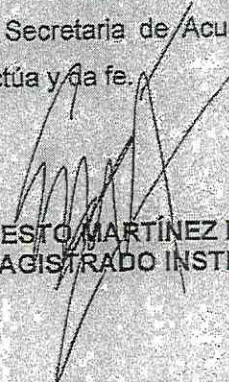
Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 24, 24 bis, 25 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:


I.- Ha resultado procedente el incidente de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, en el que se acreditaron los requisitos para la concesión de la medida cautelar solicitada; en consecuencia:

II.- SE CONCEDE EN FORMA DEFINITIVA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, en los términos expresados en el Tercer Considerando.

III.- NOTIFIQUESE POR BOLETIN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.

Así lo proveyó y firma, el Magistrado ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, Titular de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada OLGA LIDIA PALLECO PINEDA, quien actúa y da fe.


ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
MAGISTRADO INSTRUCTOR


SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA OLGA LIDIA PALLECO PINEDA
*BECS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR:
MANAGEMENT
INNOVATION, S.A. DE C.V.

PHARMA
AND


TFJA

88
AÑOS
Trabajando por México

CARPETA DE SUSPENSIÓN

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se da cuenta con el oficio 09 55 03 4AG1/3313 presentado en la Oficialía de Partes Común en Línea para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el 04 de noviembre de 2024, a través del cual, el Titular de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos de la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación legal de la autoridad demandada, comparece a rendir el informe requerido mediante proveído de 02 de octubre de 2024.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 28 fracción III inciso d) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ténganse por recibido el oficio de cuenta y por realizadas las manifestaciones en el contenidas; en consecuencia, toda vez que el incidente en que se actúa, se encuentra debidamente integrado emítase la interlocutoria que en derecho proceda.- NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma, el Magistrado ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, Titular de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada OLGA LIDIA PALLECO PINEDA, quien actúa y da fe.


ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
MAGISTRADO INSTRUCTOR


SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA OLGA LIDIA PALLECO PINEDA
*BECS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 21944/24-17-02-4

ACTOR: PHARMA
MANAGEMENT AND
INNOVATION, S.A. DE C.V.

TFJA


88 AÑOS
Trabajando por México

JUICIO ORDINARIO

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el 24 de octubre de 2024, a través del cual, José Luis Gamiño Sánchez, en representación legal de la persona moral al rubro citado, comparece a desahogar los requerimientos formulados mediante proveído de 02 de octubre de 2024, por el que, se le requirió para que exhibiera la prueba señalada en el numeral 5, consistente en la copia simple del convenio modificadorio N°2 del contrato abierto número 050GYR047T01723-002-00, así como el contrato señalado con anterioridad, ambos de manera completa y legible.- Visto lo anterior, ténganse por recibido el escrito de cuenta y sus anexos; mandándose agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 14 fracción V y 15, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se tienen por cumplimentados los requerimientos que le fue formulado mediante proveído de 02 de octubre de 2024, al exhibir las pruebas antes detalladas, por lo que **SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO** en caso de incumplimiento.- Asimismo, con fundamento en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, dígase a la autoridad demandada que se encuentra a su disposición en el local que ocupa esta Sala, copia del escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma, el Magistrado **ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO**, Titular de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada **OLGA LIDIA PALLECO PINEDA**, quien actúa y da fe.


ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
MAGISTRADO INSTRUCTOR


SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA OLGA LIDIA PALLECO PINEDA
*BECS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

Oklahoma Núm. 14, Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

Permiso Sanitario de Importación de Insumos	Fecha Expedición: 25 de marzo de 2024
Número de autorización: 0402600200420234006008558	Vigencia: Desde: 25/03/2024 Hasta: 21/09/2024

Con fundamento en el Artículo 39 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los Artículos 194 y 283 de la Ley General de Salud, Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y sin interferir con las disposiciones de otras Dependencias Oficiales, se autoriza la Importación.

IMPORTADOR LANDSTEINER SCIENTIFIC SA DE CV LSC9801296MA	RAZON SOCIAL: Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTO: Prolongación 4 Norte, No. 234, Manzana F, Lote 8, Parque Industrial Toluca 2000, Toluca, Toluca, MÉXICO-MÉXICO, CP 50233	
DOMICILIO FISCAL: AVENIDA PERIFERICO SUR, 4118, PISO 6, JARDINES DEL PEDREGAL, ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) CP 01900	REGIMEN: Definitivos	ADUANA: AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, MEXICO

Fabricante(s):	Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd., Road 10th, N° 3 A1, Shenyang, Shenyang Economy & Technology Development Zone, CHINA (REPUBLICA POPULAR)
Destinatario(s):	Landsteiner Scientific, S.A. de C.V., Prolongación 4 Norte, No. 234, Manzana F, Lote 8, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000, TOLUCA, TOLUCA, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), CP 50233
Proveedor(s):	Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd., Road 10th, N° 3 A1, Shenyang, Shenyang Economy & Technology Development Zone, CHINA (REPUBLICA POPULAR)
Facturador(s):	Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd., Road 10th, N° 3 A1, Shenyang, Shenyang Economy & Technology Development Zone, CHINA (REPUBLICA POPULAR)

Producto Terminado o Materia Prima a Importar.

NOMBRE	ORIGEN	PROCEDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	PRESENTACIÓN	FRACCIÓN	REG. SAN.	CANT/UMT
EPIAO Eritropoyetina Humana Recombinante	CHN	CHN	248436	Caja	Caja de cartón con 12 frascos ampula etiquetados con 2000 UI/mL e instructivo anexo. 2-8°C	30043999	-	2642 / Kilogramo

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SIN TEXTO

Oklahoma Núm. 14, Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

NOMBRE	ORIGEN	PROCEDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	PRESENTACIÓN	FRACCIÓN	REG. SAN.	CANT/UMT
EPIAO Eritropoyetina Humana Recombinante	CHN	CHN	883862	Caja	Caja de cartón con 6 frascos ámpula etiquetados con 4000 UI/mL e instructivo anexo. 2°C - 8°C	30043999		9360 / Kilogramo

Destinados para: VENTA

Restricciones: PRODUCTO ADJUDICADO BAJO LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA. NO. LA-50-GYR-050GYR047-T-17-2023

Observaciones: Se emite el presente permiso de conformidad con el ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169; 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS, precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica (DOF. 28 de enero de 2020) y su modificación del 22 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

ABEL GARCIA OROZCO
 DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIONES DE
 COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD
 En ejercicio de la facultad delegada por artículo sexto
 fracción I, del Acuerdo por el que se delegan las
 facultades que se señalan, en los órganos
 administrativos que en el mismo se indican, publicado
 con fecha 7 de Abril de 2010 en el DOF.

ANEXOS

DIVISIÓN DE...

SIN TEXTO

Oklahoma Núm. 14, Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810



GAL

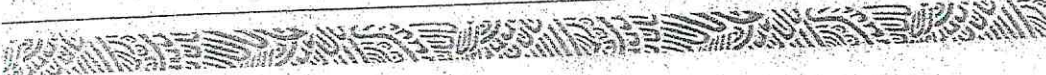
Cadena original. Información del documento oficial que se presenta que declara:

[0402600200420234006008558|260204|25/03/2024|09:45:01|LSC9801296MA|LANDSTEINER SCIENTIFIC SA DE CV|GAAO7402021D0|ABEL|GARCIA|OROZCO|DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD|En ejercicio de la facultad delegada por artículo sexto fracción I, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican, publicado con fecha 7 de Abril de 2010 en el DOF.|25/03/2024|0402600200420234006008558|25/03/2024|21/09/2024|COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA|Oklahoma, Núm. 14, CIUDAD DE MÉXICO|Definitivos|AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, MEXICO|Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd.|Road 10th|N° 3 A1|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd.|Road 10th|N° 3 A1|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|Shenyang Sunshine Pharmaceutical Co., Ltd.|Road 10th|N° 3 A1|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|Landsteiner Scientific, S.A. de C.V.|Prolongación 4 Norte|No. 234|Manzana F, Lote 8|MÉXICO|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000|TOLUCA|50233|MEDICAMENTOS/ FARMACO|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|248436|Caja|Caja de cartón con 12 frascos ampula etiquetados con 2000 UI/mL e instructivo anexo. 2-8°C|30043999|2642|Kilogramo|MEDICAMENTOS/ FARMACO|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|883862|Caja|Caja de cartón con 6 frascos ampula etiquetados con 4000 UI/mL e instructivo anexo. 2°C - 8°C|30043999|9360|Kilogramo|Aceptado|Con fundamento en el Artículo 39 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los Artículos 194 y 283 de la Ley General de Salud, Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y sin interferir con las disposiciones de otras Dependencias Oficiales, se autoriza la Importación.||196336744|Venta|PRODUCTO ADJUDICADO BAJO LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NO. LA-50-GYR-050GYR047-T-17-2023|Se emite el presente permiso de conformidad con el ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS, precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica (DOF. 28 de enero de 2020) y su

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

Oklahoma Núm. 14, Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

modificación del 22 de junio de 2021. | GAL |

Sello digital del autorizador del documento oficial:

CQSJTh75Nw58J3QxFGhKR68X/kkyCQDn7GeLWJQzcWzmwOgpEEootgAdCHGwpuv70k6hDZtwCxL
rYltgxwrR44IZ3CAecj/bNanUw8q7dV4Z22NPdlsHqIUgja8da2lxp+HxlvbRIKpt6FK8FIdKpzc
XrQQfHADbfDhY4ji+yTLS+wouJ3SxMTISP2KNCoZPgJlKwrm2ouK8nHfahPMt6m5VcOydFM519yQ
1pJGeFBjIjTwQb15Dat2FBXcWbPvE639ml/n6wFEKvHCGErmiODgPsxP+E4pökwcJNk3zmqORtCT
Dwn6O5uAD4WP4PiM05ksazT9HT5G4IwXpNn9IQ==

ANEJOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



SIN TEXTO



RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR:
PHARMA-MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DEL (OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA(S) CLAVE(S) 010.000.5332.00 Y 010.000.5333.00, QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO 050GYR047/101723-002-00, CON REGISTRO EN EL SAU U238516, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LA-50-GYR-050GYR047-17-2023. ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 (INCISO f), 4.39 Y 5.3.9 (INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PARA TAL EFECTO EMITE EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	INDICACION	EMPRESA	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EVALUACIÓN TÉCNICA
010.000.5332.00	ERITROPOYETINA. SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampulla con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante, o Eritropoyetina alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI. Envase con 12 frascos ampulla 1 mL con o sin diluyente.	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Landsteiner Scientific S.A. de C.V.	Número de Autorización: 0402600200420234006008598	25/03/2024	21/09/2024 con prórroga al 21/03/2025	CUMPLE. Con base en la información proporcionada por la empresa, el insumo cumple con la descripción de la cedula contenida en el ACUERDO por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023 Presente. Permiso Sanitario de Importación de Insumos No. 0402600200420234006008598 VIGENTE con prórroga y cuenta con número de trámite de Registro Sanitario 233300404H0009.
010.000.5333.00	ERITROPOYETINA. SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampulla con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante, o Eritropoyetina alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI. Envase con 6 frascos ampulla con o sin diluyente.	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Landsteiner Scientific S.A. de C.V.	Número de Autorización: 0402600200420234006008598	25/03/2024	21/09/2024 con prórroga al 21/03/2025	CUMPLE. Con base en la información proporcionada por la empresa, el insumo cumple con la descripción de la cedula contenida en el ACUERDO por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023 Presente. Permiso Sanitario de Importación de Insumos No. 0402600200420234006008598 VIGENTE con prórroga y cuenta con número de trámite de Registro Sanitario 233300404H0009.

ATENTAMENTE

ANEXOS
DIVISIÓN DE REGISTROS

[Handwritten Signature]

DR. CARLOS DÍAZ HUERTA
JEFE DE ÁREA

[Handwritten Signature]

DR. MARCO ANTONIO SANMARTIN URIBE
TITULAR DE LA DIVISIÓN

fecha de emisión: 09/12/2024



2024
Felipe Carrill
PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

SIN TEXTO



Ciudad de México, a 4 de diciembre 2024.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.
Presente

Derivado del contrato 050GYR047T01723-002-00 registro SAI U230516 y en respuesta a su oficio No. 0095384611800/2024/10907.

Me pronuncio sobre el particular, con el fin de dar continuidad al abastecimiento de bienes requeridos para la atención de la población derechohabiente de ese H. Instituto en ese sentido, manifiesto que **ACEPTO MODIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE ACEPTO LA INCLUSIÓN DE MARCA DE LAS CLAVES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN**, prevaleciendo salvo dichas modificaciones las condiciones amparadas en el contrato primigenio, y sin que se otorguen con ello condiciones más ventajosas a mi representada.

Contrato	Clave	Descripción	Marca o Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Permiso de importación que presenta	Razón Social del Permiso de Importación presenta	País de origen
U230516	010 000 5332 00 02	Eritropoyetina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado o Solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI Envase con 12 frascos ampula 1 ml con o sin diluyente.	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	0402600200420234 006008558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C.V.	CHINA
U230516	010 000 5333 00 03	Eritropoyetina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado o Solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI Envase con 6 frascos ampula con o sin diluyente	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	0402600200420234 006008558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C.V.	CHINA

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

José Luis Cruz Cebreros
Representante Legal

Pharma Management and Innovation, S. A. de C. V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Tel. (52) 55 5449 3690

PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V.

Av. Periférico Sur 4118 Piso 6, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900. CDMX, México.

AMERICAN...
1950

AMERICAN...
1950

AMERICAN...
1950

AMERICAN...
1950

AMERICAN...
1950

SIN TEXT

Item	Description	Quantity	Unit Price	Total
...
...
...



Recibi original
24 diciembre 2024

Jose Luis Cruz

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 00 95384611800/2024/10907
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024

PHARMA MANAGEMENT AND INNOVATION, S.A. DE C.V.

Representante Legal
Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

El que suscribe Mtro. Jorge de Anda García, Titular de la Coordinación de Control de Abasto y área consolidadora de los requerimientos de bienes terapéuticos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en apego a las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo previsto en el numeral 5.3.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, hago referencia al contrato 050GYR047T01723-002-00 y registro SAI U230516, del cual se identifica lo siguiente:

Atendiendo a que por notificación de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos a través de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2024 a esta Coordinación de Control de Abasto, tuvo conocimiento de la sentencia de fecha 5 del mismo mes y año emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sobre la suspensión definitiva de la resolución impugnada por su representada en el Juicio de Nulidad 21944/24-17-02-4, en la que se resolvió:

"Foja 7

*...se requiere a la autoridad demandada para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** legalmente computados informen a las áreas de abasto del Instituto Mexicano del Seguro Social que emitan las órdenes de reposición para el producto EPIAO [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE]...*

"Foja 8

Finalmente, este Instructor considera pertinente conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es que la autoridad demandada se abstenga de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE]".

Considerando que en la sentencia de mérito el Magistrado Instructor señaló que los argumentos plasmados en los incisos En la sentencia en comento, el Magistrado concedió la suspensión solicitada para efecto de mantener las cosas en el estado en que se encontraban, es decir, que la autoridad demandada se abstuviera de emitir cualquier orden de reposición para el producto ERLAN [ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE]; por lo que, este Instituto procedió a realizar la suspensión en el Sistema de Abasto Institucional (SAI) de las claves 010.000.5332.00.02 y 010.000.5333.00.03 en el contrato que nos ocupa para la no emisión del producto señalado, así como la cancelación de las órdenes de reposición que se encontraban vigentes y sin atención por parte de la empresa en comento.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Encontrándose pendiente cumplimentar la emisión de órdenes de reposición para el producto EPIAO.

En este sentido y considerando los argumentos plasmados en los incisos b) y c) que se indican más adelante de la misma son materia del fondo del asunto:

"b) Que la actora con su pretensión de proveer un medicamento diferente al Licitado busca la formalización de dos supuestos convenios modificatorios el contrato abierto número 050GYR047T01723-002-00 de ampliación en vigencia.

c) Que de otorgarse la medida cautelar solicitada se afectaría gravemente el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, al impedir que el Instituto este en condiciones de cumplir con su objetivo de brindar atención médica a sus derechohabientes con el medicamento licitado y no con el que la actora pretende proveer."

Por lo que no puede aludirse que el contrato en comento fenece sus efectos el próximo 31 de diciembre de 2024 y considerando que a la fecha se haya recibido notificación de sentencia definitiva.

Se solicita de su valioso apoyo para que, en un término de 2 días hábiles, contados a la recepción del presente documento, remita su aceptación o negativa, para:

- modificar la vigencia del contrato de referencia del 31 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Así como para que formalice la petición de convenio modificatorio para la inclusión de marca de las claves que se describen a continuación, con base a la sentencia de mérito:

No. de Contrato	Clave					Descripción	Marca o denominación distintiva	Denominación genérica	Permiso de importación que presenta	Razón Social del Permiso de importación que presenta	Pais de Origen.
U230516	010	000	5332	00	02	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	04026002004 20234006008 558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA





Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

No. de Contrato	Clave					Descripción	Marca o denominación distintiva	Denominación genérica	Permiso de importación que presenta	Razón Social del Permiso de importación que presenta	País de Origen
U230516	010	000	5333	00	03	ERITROPOYETINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA ALFA O ERITROPOYETINA BETA 4000 UI. ENVASE CON 6 FRASCOS AMPULA CON O SIN DILUYENTE	EPIAO	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	04026002004 20234006008 558	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	CHINA

Se destaca que, su respuesta a los puntos anteriores deberá ser por escrito vía correo electrónico o de manera física en la Oficialía de Partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en Hamburgo 64, planta baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 69 inciso C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto.

Se precisa que, la ampliación de la vigencia del contrato en cita y la inclusión en comentario aplica para la(s) clave(s) adjudicada(s), por lo que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativas de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar la vigencia del contrato en general y a la aceptación o negativa de inclusión en comentario; precisando que la presente solicitud y su respuesta en sentido positivo, no implica la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las causas y motivos que generan la presente.

Sin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con copia:

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aldabe. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Mtra. Sandra Flores Pérez. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. * Presente (*)



COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

REGLAMENTO Nº 1.000 DE 1990

Artículo	Descripción	Requisitos	Observaciones
1	Alimentos
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

SIN TEXTO

